

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Jerónimo Pagés y Xicart, al Presbítero D. Joaquín Fernández Venegas, Párroco de San Ildefonso de dicha ciudad.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Joaquín Fernández Venegas.

En el Seminario de Sevilla cursó y probó las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía, Teología y Derecho canónico.

En 1851 se le expidió título de asignación á la parroquia de San Pedro de dicha ciudad.

En 1864 ascendió al Presbiterado.

En 1865 fué encargado para desempeñar el Curato de Villanueva del Río, encontrándose dicha villa invadida por el cólera morbo.

En 1866 recibió título de Capellán del convento de Religiosas de la Encarnación en Sevilla.

En 1867 fué designado para desempeñar un Curato en la villa de Dos Hermanas, durante la imposibilidad del Párroco.

En Febrero del mismo año se le expidió título de Coadjutor de la parroquia de San Pedro de Sevilla.

En Junio del propio año fué nombrado Clavero tercero de la Fábrica de dicha iglesia parroquial y de la de San Juan Bautista.

En Junio de 1874 se le encargó el régimen y gobierno de la parroquia de San Roque de Sevilla, durante la imposibilidad del Párroco.

En 1877 fué nombrado Ecónomo de esta iglesia, cuyo cargo ejerció hasta 1884, y durante la inundación del año 1876 prestó sus auxilios á los inundados de aquel barrio, creando Juntas de salvación y facilitando socorro á los feligreses.

Igualmente se distinguió por sus importantes y meritorios servicios en la inundación de 1881.

Formó parte como Presidente de la Junta para los censos de población de los años 77 y 87; fué Presidente de la Junta de Sanidad de las parroquias de San Roque y San Ildefonso,

y estableció en aquel barrio centros de enseñanza para la educación y moralidad de la clase menesterosa.

En 27 de Febrero de 1884 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de San Ildefonso de Sevilla, y en Junio de 1889 tomó posesión en propiedad de la misma, previos los ejercicios de oposición en concurso general.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria por promoción de D. Domingo Rodríguez Campo, al Presbítero D. José Manuel Vidaurre y Arregui, Canónigo de la de Sigüenza.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. José Manuel Vidaurre.

En el Seminario de Vitoria cursó y probó cuatro años de Teología y tres de Derecho canónico.

En 1867 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio. En el mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Guetaria en Vitoria, cargo que desempeñó tres años.

En 1871 fué nombrado Mayordomo de fábrica de la iglesia de San Andrés de Madrid.

En Junio del mismo año fué agraciado con el cargo de Capellán mayor de la Real Congregación de San Ignacio de Loyola, establecida en esta Corte.

En Diciembre de 1883 fué nombrado Capellán de Honor honorario de S. M.

Por Real decreto de 22 de Octubre de 1888 fué nombrado Canónigo de Sigüenza, posesionándose en 1.º de Diciembre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Román pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Sanduvete Román de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidos más de catorce años de su condena, y que por haber cometido con anterioridad un delito de lesiones penadas con una multa, no ha podido aplicársele ninguno de los indultos generales de 1879, 1880, 1886 y 1890:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Sanduvete Román del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Juan Mari pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia

de Palma le impuso en causa por el delito de homicidio:]

Considerando que en la sentencia se apreció la circunstancia atenuante muy calificada de haber obrado el reo al delinquir en vindicación de una ofensa gravísima inferida á su honra:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que opina por la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en comutar la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Nicolás Juan Mari por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Badajoz en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las dos penas de seis años y un día de presidio mayor impuestas á Luciano Jiménez Rubio por otros tantos delitos de falsedad, se conmuten por tres años de presidio correccional:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente excesivas las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luciano Jiménez Rubio de una de las dos penas de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Joaquín del Pino, Senador electo por la provincia de León, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 24 del actual se procederá á

MINISTERIO DE HACIENDA
JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

Tabla de valoraciones para los años de 1889 y 1890 formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

Arancel de importación.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1889	1890				1889	1890
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA									
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.									
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.									
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilgs....	5	9	33	Hierro en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	100 kilgs....	25	80
2	— dichos de todas clases cortados en lasas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	14	34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	23'33	9
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	40	35	Hoja de lata.....	Idem.....	21'67	52
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.....	Idem.....	18'33	40	36	— dicha labrada.....	Idem.....	25	205
D. 1.ª	Aguas minerales.....	Hectolitro...	»	4'50	37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilogramo..	15	20
Id.	Cal común.....	100 kilgs....	»	5	38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de ídem.....	Idem.....	13	7'50
Id.	Yeso.....	Idem.....	»	4	39	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.									
5	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	»	25	40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	15	13'75
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.									
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kilgs....	»	10	41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	18'33	25
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.....	»	24	TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
8	— y los demás aceites minerales rectificadoss y la bencina.....	Idem.....	10	26	42	Cobre de primera fundición y el viejo....	100 kilgs....	10	150
CUARTO GRUPO.—Minerales.									
9	Minerales.....	T.ª 1.000 ks.	»	20	43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	10	265
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.									
10	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilgs....	27'67	30	44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem.....	15	230
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente..	Idem.....	21'67	170	45	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, etc., y fondos de calderas.....	Idem.....	18'33	265
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	18'33	80	46	Alambre de latón.....	Idem.....	10	205
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	21'67	320	47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar..	Idem.....	15	320
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.									
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc..	100 kilgs....	»	7	48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	5	205
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	10	15	49	Cobre, bronce ó latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	21'67	400
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.....	18'33	145	50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	21'67	1.000
17	Porcelana.....	Idem.....	15	250	CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
CLASE SEGUNDA									
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.									
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.									
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectog.....	5	500	51	Estaño en lingotes.....	100 kilgs....	5	250
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	5	70	52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	10	50
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	21'67	24	53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	18'33	60
D. 1.ª	— en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas....	Idem.....	»	310	54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	18'33	130
D. 1.ª	Plata y platino en los mismos objetos....	Idem.....	»	18	55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	»	55
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.									
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo....	100 kilgs....	21'67	7	56	Dichos obrados, estén ó no barnizados...	Idem.....	15	150
22	— en tubos de todas clases.....	Idem.....	21'67	15	57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	15	350
23	— dicho en manufacturas ordinarias....	Idem.....	25	24	CLASE TERCERA				
24	— ídem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales....	Idem.....	21'67	66	Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumeria y las industrias químicas.				
25	— forjado y acero en barras-carriles....	Idem.....	25	15	PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
26	— ídem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblonos.....	Idem.....	25	20	58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.....	100 kilgs....	8	63
27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.....	25	24	59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	8	60
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.....	25	30	60	Palos tintóreos y cortezas curtientes....	Idem.....	»	20
29	— en alambres.....	Idem.....	15	35	61	Granza ó rubia.....	Idem.....	18'33	65
30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	25	57	62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem.....	3	29
31	— en tubos.....	Idem.....	25	31	63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	8	125
32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem.....	15	86	64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	»	35
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.									
65	Ocres y tierras naturales para pintar....	100 kilgs....	»	11	65	Ocres y tierras naturales para pintar....	100 kilgs....	»	11
66	Añil y cochinilla.....	Idem.....	3	1.180	66	Añil y cochinilla.....	Idem.....	3	1.180
67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	6	98	67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	6	98
68	Grancia y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo..	21'67	2	68	Grancia y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo..	21'67	2
69	Barnices.....	100 kilgs....	12	200	69	Barnices.....	100 kilgs....	12	200
70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	6	75	70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	6	75
71	— preparados y las tintas.....	Idem.....	15	150	71	— preparados y las tintas.....	Idem.....	15	150
72	— derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo..	10	9	72	— derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo..	10	9
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.									
73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kilgs....	12	12	73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kilgs....	12	12
74	— nítrico.....	Idem.....	10	52	74	— nítrico.....	Idem.....	10	52
75	— sulfúrico.....	Idem.....	12	14	75	— sulfúrico.....	Idem.....	12	14
76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	18'33	150	76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	18'33	150
77	Alumbre.....	100 kilgs....	6	16	77	Alumbre.....	100 kilgs....	6	16
78	Azúfre.....	Idem.....	5	13	78	Azúfre.....	Idem.....	5	13
79	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	10	8	79	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	10	8
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem.....	10	20	80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem.....	10	20
81	Cloruro de cal.....	Idem.....	10	26	81	Cloruro de cal.....	Idem.....	10	26
82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	5	10	82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	5	10
83	— de sodio (sal común).....	Idem.....	27	2	83	— de sodio (sal común).....	Idem.....	27	2
84	Colas y albúmina.....	Idem.....	10	100	84	Colas y albúmina.....	Idem.....	10	100
85	Fósforo.....	Kilogramo..	10	6	85	Fósforo.....	Kilogramo..	10	6

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		
			Tanto por 100 de imposición.	1889	1890
				Pesetas	Pesetas
86	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	6	55	55
87	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	2	30	30
88	Oxidos de plomo.....	Idem.....	10	42	45
89	Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem.....	15	8	8
90	Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos...	Kilogramo..	18'33	10	10
91	Productos farmacéuticos no expresados..	Idem.....	18'33	5	5
92	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	10	1	1
CUARTO GRUPO.—Varios.					
93	Almidón.....	100 kilogs...	18'33	53	53
94	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	5	30	35
95	Jabón común.....	Idem.....	21'67	55	55
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	14	135	135
97	— dichas labradas.....	Idem.....	18'33	165	165
98	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	21'67	8	8
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	21'67	3	3
CLASE CUARTA					
Algodón y sus manufacturas.					
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					
100	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilgs...		140	140
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el número 35 inclusive.....	Kilogramo..	28'33	2'20	2'20
102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.	Idem.....	25	3'50	3'50
103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	25	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.					
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	28'33	5	4'50
105	— dichos id. desde 26 hilos en adelante..	Idem.....	25	6	5'50
106	— estampados, y los cruzados y labrados al-telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	28'33	7'25	6'75
107	— dichos id. desde 26 hilos en adelante..	Idem.....	25	8'50	8
108	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	25	8'50	8'50
109	Acolchados y piqués.....	Idem.....	25	8	7'50
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	25	9	9
111	Tules.....	Idem.....	25	12	11
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	21'67	24	24
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	25	9	9
114	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	28'33	7	7
115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	28'33	8	8
CLASE QUINTA					
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.					
PRIMER GRUPO.—En rama.					
116	Cáñamo en rama, y el rastrillado.....	100 kilgs...	10	87	90
117	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	2	98	100
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.	Idem.....	2	47	45
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
119	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	6	385	385
120	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	10	75	70
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	18'33	600	600
122	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	18'33	160	100
TERCER GRUPO.—Tejidos.					
123	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	21'67	4	4
124	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.	Idem.....	21'67	12	12
125	— dichos id. id. id., de 25 en adelante...	Idem.....	18'33	21	21
126	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	18'33	10	10
127	Encajes.....	Idem.....	5	250	250
128	Tejidos de punto.....	Idem.....	18'33	25	25
129	— llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	21'67	2	2
130	— cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón..	Idem.....	18'33	5	5
CLASE SEXTA					
Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.					
PRIMER GRUPO.—En rama.					
131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira.....	100 kilgs...	2	360	360
132-34	Lana sucia.....	Idem.....		240	220
133-35	— lavada.....	Idem.....		480	450
136	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados.....	Idem.....	6	540	510
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
137	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....	Kilogramo..	15	6'75	6'50
138	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	15	9'75	9'50
139	— teñido.....	Idem.....	15	11'25	11

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		
			Tanto por 100 de imposición.	1889	1890
				Pesetas	Pesetas
TERCER GRUPO.—Tejidos.					
140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	100 kilgs...	21'67	390	390
141	Fieltros id. id.....	Kilogramo..	18'33	3'50	3'50
142	Mantas id. id.....	Idem.....	21'67	8	8
143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem.....	21'67	16	16
144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	19	16
145	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem.....	21'67	11	9
146	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	16'50	16
147	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	21'67	10	9
148	Tejidos de cerda ó erin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.	Idem.....	10	20	20
CLASE SÉPTIMA					
Seda y sus manufacturas.					
PRIMER GRUPO.—Hilados.					
149	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	1'50	40	41
150	— torcida.....	Idem.....	5	60	61
151	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....		20	21
152	— dicha hilada sin torcer.....	Idem.....	1	26	27
153	— torcida.....	Idem.....	4	41	42
D.ª 1.ª	Simiente de seda.....	Idem.....		325	325
Id.	Seda en capullo.....	Idem.....		12	13
Id.	Desperdicios de seda.....	Idem.....		9	10
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.					
154	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	15	95	95
155	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	15	145	145
156	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	15	52	52
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	15	135	135
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.	Idem.....	18'33	72	72
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	15	54	54
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	15	30	30
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	Idem.....	15	30	30
CLASE OCTAVA					
Papel y sus aplicaciones.					
PRIMER GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.					
162	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	100 kilgs...	10	65	60
163	— continuo para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem.....	18'33	135	135
164	— recortado, el hecho á mano y el rayado.	Idem.....	21'67	200	200
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.					
165	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilgs...	18'33	335	335
166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	5	300	200
167	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	5	25	25
TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.					
168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	100 kilgs...	21'67	500	500
169	— dicho de las demás clases.....	Idem.....	21'67	200	200
CUARTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.					
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilgs...	21'67	63	60
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	10	300	300
172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón piedra no concluidos...	Idem.....	21'67	32	32
173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	18'33	7	7
CLASE NOVENA					
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.					
PRIMER GRUPO.—Maderas.					
174	Duelas.....	Millar.....	3	950	950
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval....	Metro cub.º.	5	53	50
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilgs...		33	33
177	— finas aserradas ó en hojas.....	Idem.....	8	56	56
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	18'33	42	42

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de			
			Tanto por 100 de imposición.	1889				1890	Tanto por 100 de imposición.	1889	1890
				Pesetas				Pesetas		Pesetas	Pesetas
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.											
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados...	100 kils....	15	200	200	224	nibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	21'67	1.250	1.250
180	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.....	Idem.....	15	225	250	225	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kils....	21'67	108	108
181	— idem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	18'33	560	560	226	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	21'67	50	50
TERCER GRUPO.—Varios.											
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	T. ^a 1.000 ks.	»	98	90	227	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	21'67	40	40
183	Corcho.....	100 kilgs....	3	40	40	CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.					
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	5	18	18	227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada....	18'33	259'20	259'20
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	»	16	20	228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	13	259'20	259'20
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	18'33	250	250	229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	7	259'20	259'20
CLASE DÉCIMA											
Animales y sus despojos empleados en la industria.											
PRIMER GRUPO.—Animales.											
187	Caballos castrados que pasen de la marca.	Uno.....	18'33	900	900	230	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	3	325	325
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	5	675	740	CLASE DUODÉCIMA					
189	Ganado mular.....	Idem.....	10	400	400	Substancias alimenticias.					
190	— asnal.....	Idem.....	15	60	60	PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.					
191	— vacuno.....	Idem.....	15	200	200	231	Aves vivas y muertas y la caza menor...	Kilogramo..	21'67	2	2
192	— de cerda.....	Idem.....	18'33	100	100	232	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilgs....	7	58	58
193	— lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	15	12	15	233	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.	Idem.....	15	115	100
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.											
194	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kils....	6	165	150	234	— de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95
195	Pieles charoladas y las de becerro, curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	21'67	18	16	235	Manteca de vacas.....	Idem.....	15	370	360
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	18'33	10	10	236	Bacalao y pezpalo.....	Idem.....	28'33	63	63
197	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	10	9	9	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	10	22	25
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	»	25	25	238	— salpseudados, ahumados y escabechados.	Idem.....	18'33	55	55
199	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	18'33	45	45	239	Mariscos.....	Idem.....	10	62	62
200	Guantes de piel.....	Idem.....	18'33	100	100	SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.					
201	Calzado.....	Idem.....	28'33	20	20	240	Arroz con cáscara.....	100 kilgs....	21'67	19	20
202	Artículos del arte del guarnicionero ó tabartero.....	Idem.....	21'67	10	10	241	— sin cáscara.....	Idem.....	21'67	28	30
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	18'33	25	25	242	Trigo.....	Idem.....	15	18	18
TERCER GRUPO.—Plumas.											
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilogramo..	18'33	50	50	243	Harina de trigo.....	Idem.....	15	30	30
205	Las demás, y los plumeros para limpiar..	Idem.....	18'33	14	14	244	Los demás cereales.....	Idem.....	15	12	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.											
206	Grasas animales.....	100 kilgs....	2	75	65	245	Harina de los mismos.....	Idem.....	15	23	23
207	Guano y demás abonos.....	Idem.....	»	25	22	246	Legumbres secas.....	Idem.....	15	24	24
208	Tripas.....	Idem.....	15	200	200	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.....	»	25	20	247	Hortalizas.....	100 kilgs....	10	9	11
CLASE UNDÉCIMA											
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.											
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.											
210	Pianos.....	Uno.....	18'33	800	800	248	Frutas.....	Idem.....	10	25	25
211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	10	200	200	CUARTO GRUPO.—Coloniales.					
212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	6	132	132	249	Azúcar de producción extranjera y glu- cosa.....	100 kilgs....	23'33	70	65
213	— de plata y demás metales para ídem..	Idem.....	6	30	30	D. ^a 6. ^a	— de las provincias españolas ultrama- rinas.....	Idem.....	»	65	60
214	— ordinarios de pesas y los despertadores	Idem.....	18'33	6	6	250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	28'33	210	210
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronó- metros.....	Idem.....	18'33	18	18	251	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	28'33	200	200
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.											
216	Básculas.....	100 kils....	21'67	90	90	D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultrama- rinas.....	Idem.....	»	185	185
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	1	90	90	252	Café de producción extranjera.....	Idem.....	21'67	210	220
218	— motrices.....	Idem.....	2	120	120	D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultrama- rinas.....	Idem.....	»	205	215
219	— de cobre y sus aleaciones para la in- dustria, y las piezas sueltas de los mis- mos metales.....	Idem.....	6	385	370	253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	18'33	420	400
220	— y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.....	6	127	129'50	254	Canela de las demás clases.....	Idem.....	18'33	110	100
TERCER GRUPO.—Carruajes.											
221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avan- ces, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	21'67	4.000	4.000	255	Clavo de especia.....	Idem.....	18'33	200	180
222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bi- gotera; los omnibus de más de 15 asien- tos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	21'67	2.800	2.800	256	Pimienta.....	Idem.....	21'67	180	180
223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin ta- bleros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los óm- nibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	21'67	2.800	2.800	257	Té.....	Kilogramo..	21'67	2'25	2
CLASE DÉCIMA TERCERA											
Varios.											
273	Aderezos y adornos de todas clases, ex- cepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	18'33	50	55	QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.					
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, ná- car y pasta, en bruto ó cortados, aun- que sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	0'50	15	10	258	Aceite de olivas.....	100 kilgs....	21'67	130	130
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	18'33	55	60	259	Aguardiente de producción extranjera...	Hectolitro..	21'67	40	44
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expre- sadas en la partida anterior, labrados..	Idem.....	10	25	25	D. ^a 8. ^a	— de las provincias españolas ultrama- rinas.....	Idem.....	»	35	35
277	Bastones y los palos para paraguas y som- brillas.....	Ciento.....	10	150	150	260	Licores.....	Litro.....	21'67	5	5

Table with columns: Número de la partida del Arancel, ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS para el año de 1889 and 1890 (Pesetas). Lists various goods like buttons, cartridges, and fabrics.

Material para ferrocarriles.

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas primera y segunda anejas al Arancel de Aduanas.

Table with columns: Número de la partida, ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS para el año de 1889 and 1890 (Pesetas). Lists railway materials like iron bars, wheels, and axles.

Arancel de exportación.

Table with columns: Número de la partida del Arancel, ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS para el año de 1889 and 1890 (Pesetas). Lists export goods like bread, linens, and minerals.

Tabla de valores para la exportación.

Large table with columns: Número de la partida, ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS para el año de 1889 and 1890 (Pesetas). Categorized into CLASE PRIMERA (Piedras, tierras, minerales, etc.), CLASE SEGUNDA (Metales y sus manufacturas), and CLASE TERCERA (Sustancias empleadas en la farmacia, etc.).

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1889 Pesetas	1890 Pesetas				1889 Pesetas	1890 Pesetas
70	Regaliz en extracto y pasta.....	100 kilgs...	140	140		CLASE OCTAVA			
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110		Papel y sus aplicaciones.			
	SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.								
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilgs....	8	8		PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.			
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130	128	Papel continuo.....	100 kilgs....	85	70
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250	129	— hecho á mano.....	Idem.....	170	170
75	Cochinilla.....	Idem.....	277	280	130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
	TERCER GRUPO.—Productos químicos.				131	— para fumar.....	Idem.....	300	300
76	Azufre.....	100 kilgs....	13	13		SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.			
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	150	150	132	Libros y papel de música.....	100 kilgs....	300	300
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	210	200	133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	260	250		TERCER GRUPO.—Varios.			
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	42	45	134	Papel para empaquetar.....	100 kilgs....	70	65
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	63	65	135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
82	— no argentífero.....	Idem.....	40	45	136	Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
83	Cola común.....	Idem.....	90	85	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	750	700
84	Glicerina.....	Idem.....	110	100		CLASE NOVENA			
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65		Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	5	5		PRIMER GRUPO.—Maderas.			
	CUARTO GRUPO.—Varios.				138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilgs....	8	8
87	Almidón.....	100 kilgs....	53	53	139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	100
88	Jabón duro.....	Idem.....	60	60	140	Pipería.....	Idem.....	40	40
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150		SEGUNDO GRUPO.—Varios.			
90	— en velas.....	Idem.....	165	165	141	Carbón vegetal.....	T. ^a 1.000 ks.	75	70
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilgs....	10	10
	CLASE CUARTA				143	Leña.....	Idem.....	4	4
	Algodón y sus manufacturas.				144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
	PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				145	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	10
92	Algodón en rama.....	100 kilgs....	140	140	146	— en taponés.....	Idem.....	14	14
	SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				147	— en cualquier otra forma.....	100 kilgs....	15	15
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	2	2	148	Esparto en rama.....	Idem.....	18	12
	TERCER GRUPO.—Tejidos.				149	— obrado.....	Idem.....	28	28
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	4.50	150	Palma en rama.....	Idem.....	28	20
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	6.75	151	— obrada.....	Idem.....	65	65
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	20
	CLASE QUINTA				153	— obradas.....	Idem.....	35	35
	Cáñamo, lino y sus manufacturas.				154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	1	0.25
	PRIMER GRUPO.—En rama.				155	Tapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilgs....	95	95	156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	35
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	98	100		CLASE DÉCIMA			
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55		Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					PRIMER GRUPO.—Ganados.			
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilgs....	245	245	157	Ganado caballar.....	Uno.....	450	500
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80	158	— mular.....	Idem.....	450	450
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600	159	— asnal.....	Idem.....	70	70
103	Jarcía y cordelería.....	Idem.....	115	115	160	— vacuno.....	Idem.....	350	325
	TERCER GRUPO.—Tejidos.				161	— lanar.....	Idem.....	12	15
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6	162	— cabrio.....	Idem.....	12	15
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10	163	— de cerda.....	Idem.....	100	100
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	1.50	1.50		SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.			
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilgs....	180	180
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	165	— cabrio.....	Idem.....	375	375
	CLASE SEXTA				166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
	Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	9	9
	PRIMER GRUPO.—En rama.				168	Vaqueta.....	Idem.....	7	7
109	Lana sucia.....	100 kilgs....	180	170	169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	11	11
110	— dicha lavada.....	Idem.....	415	400	170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	14	13	171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				172	Calzado.....	Idem.....	16	16
112	Estambres.....	Kilogramo..	7.25	7	173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8
	TERCER GRUPO.—Tejidos.					TERCER GRUPO.—Los demás despojos.			
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8	174	Grasas animales.....	100 kilgs....	45	45
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	21	18	176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilgs....	11	11
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	13	10	177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	22
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	14.50	13	178	Plumas de ave.....	Idem.....	75	50
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	9	179	Tapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	40
	CLASE SÉPTIMA					CLASE UNDÉCIMA			
	Seda y sus manufacturas.					Instrumentos y máquinas.			
	PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.				180	Maquinaria.....	100 kilgs....	127	127
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	360	360	181	Pianos.....	Uno.....	875	875
120	Capullo de seda.....	Idem.....	13	14	182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	11	12	183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
122	Seda cruda.....	Idem.....	48	49		CLASE DUODÉCIMA			
123	— para coser.....	Idem.....	57	58		Substancias alimenticias.			
	SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.					PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.			
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95	184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145	185	Carnes frescas.....	100 kilgs....	100	100
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145	186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	160	160
127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000	187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	175	150
					188	Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280
					189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
					190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
					191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	48	45
					192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	95	95

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1889	1890				1889	1890
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>									
193	Arroz.....	100 kilgs....	45	40	230	Aguardiente anisado.....	Hectolitro...	65	70
194	Cebada.....	Idem.....	14	16	231	Espiritu de vino.....	Idem.....	75	75
195	Centeno.....	Idem.....	16	16	232	Licores.....	Idem.....	200	200
196	Maíz.....	Idem.....	19	15	233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
197	Trigo.....	Idem.....	18	18	234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	30	30
198	Los demás cereales.....	Idem.....	13	15	235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	130	130
199	Harina de trigo.....	Idem.....	32	32	236	— generoso.....	Idem.....	90	90
200	Garbanzos.....	Idem.....	55	55	237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	31	28	SEXTO GRUPO.— <i>Semillas y forrajes.</i>				
TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>									
202	Ajos.....	100 kilg....	72	60	238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilgs....	12	10
203	Cebollas.....	Idem.....	15	14	239	Alpiste.....	Idem.....	27	27
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30	240	Paja y otros.....	Idem.....	7	7
205	Patatas.....	Idem.....	9	11	241	Salvado.....	Idem.....	10	12
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	15	12	SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	95	100	242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	150	150
208	— en pepita.....	Idem.....	200	215	243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	70	75	244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
210	Avellanas.....	Idem.....	53	53	245	Dulces.....	Idem.....	250	250
211	Castañas.....	Idem.....	22	22	246	Huevos.....	100 kilgs....	112	106
212	Higos secos.....	Idem.....	28	25	247	Pastas para sopa.....	Idem.....	58	55
213	Nueces.....	Idem.....	34	34	248	Pan.....	Idem.....	25	25
214	Pasas.....	Idem.....	60	56	249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40	250	— fina.....	Idem.....	100	100
216	Granadas.....	Idem.....	20	20	251	Queso.....	Idem.....	100	125
217	Limonas.....	Idem.....	18	18	252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
218	Naranjas.....	Idem.....	20	18	CLASE DÉCIMATERCERA				
219	Uvas.....	Idem.....	45	47	Varios.				
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	24	24	253	Abanicos.....	Kilogramo..	25	25
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>									
221	Azúcar común.....	100 kilgs....	70	70	254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20	255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
223	Anís.....	Idem.....	100	100	256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
224	Azafrán.....	Kilogramo..	100	100	257	Naipes.....	Idem.....	6	5
225	Cominos.....	100 kilgs....	120	110	258	Petacas.....	Idem.....	15	15
226	Orégano.....	Idem.....	50	50	259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	450	450
227	Pimienta molida y sin moler.....	Idem.....	90	80	260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	9	8
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>									
228	Aceite común.....	100 kilgs....	83	90	261	— de otras clases.....	Idem.....	5	5
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60	262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
					263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
					264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
					265	— de seda íd. íd.....	Idem.....	50	50

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Emilio de Alvear.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	9 Mayo 1891.		1.º Mayo 1891.			9 Mayo 1891.		1.º Mayo 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	234.002.152	18	243.038.464	04	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	234.002.152	18	243.038.464	04	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	3.915.861	02	2.627.798	07	Ganancias y pérdidas.....	13.174.817	92	13.111.439	12
Por pastas de oro.....	499.637		499.637		Realizadas.....	2.209.527	47	2.150.187	28
Por pastas de plata.....	»		»		No realizadas.....	738.650.825		738.111.200	
Casa de Moneda.....	10.685.000		10.685.000		Billetes en circulación.....	422.385.943	11	422.848.007	07
Por reacuñación de la de plata recogida.....	10.685.000		10.685.000		Cuentas corrientes.....	44.353.608	38	44.572.460	74
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	18.317.229	14	17.898.754	23	Depósitos en efectivo.....	34.735.634	21	34.737.634	21
Efectivo en poder de conductores.....	2.911.600		719.600		Comisionados extranjeros.....	3.754.478	83	3.806.278	83
	270.331.479	34	275.469.253	34	Dividendos.....	694.073	88	694.073	88
Descuentos.....	174.901.806	46	180.649.083	39	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	2.653.880		3.013.420	
Préstamos.....	241.031.561	84	238.797.345	05	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.588.022	11	3.103.893	42
Deuda amortizable al 4 por 100.....	441.705.287	63	441.705.287	63	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	416.470	88	413.791	88
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	71.992.966	56	72.417.656	95
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Diversos.....				
Pagarés negociables del Tesoro.....	57.603.037	97	57.603.037	97					
Otros conceptos.....	7.373.605		8.931.877	93					
Bienes inmuebles.....	18.435.864	81	18.299.935	11					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	3.314.165	76	2.029.829	76					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	68.667.207	63	59.686.472	19					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	476.494	54	416.886	72					
Diversos.....	40.499.737	37	43.121.034	29					
	1.501.610.248	35	1.503.980.043	38					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

9 Mayo 1891.		1.º Mayo 1891.	
Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
134.417.543	75	134.446.630	08
16.287.979	21	16.287.979	21
63.948.800	61	72.919.124	23
8.606.384	52	8.606.384	52
10.741.444	09	10.778.346	
234.002.152	18	243.038.464	04

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Mayo de 1891.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 41 cases with detailed medical and demographic information.

Total de inhumaciones, 35 y 6 fetos. — Varones, 21; hembras, 20.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It lists causes of death such as De viruela, De difteria, De sarampión, and Del aparato respiratorio.

Madrid 8 de Mayo de 1891 —El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES Núm. 38.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA Costa S.

209. INAUGURACION DE LA LUZ PERMANENTE DEL CABO OTWAY Y EXTINCION DE LA PROVISIONAL. (A. a. N., número 32/186. Paris, 1891.)

Dicha luz permanente es de grupos de tres destellos blancos cada minuto. Alumbrá un arco de 197° comprendido entre las marcaciones al faro desde el S. 71° E. al N. 88° W. por el N.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 130, y carta número 524 de la sección IV.

MAR BALTICO Alemania.

210. CONTINUACION DE LAS SEÑALES DE NIEBLAS DE DORNBUSCH, ISLA HIDDENSÖ (RUGEN). (A. a. N., núm. 34/195. Paris, 1891.)

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 134, y carta número 701 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO Isla de Ceceña.

211. CAMBIO DE COLOR DE LAS LUCES DE PORTO TORRES. (A. a. N., núm. 34/196. Paris, 1891.)

La nueva luz, izada en un pico, tendrá su centro luminoso á 8", sobre el nivel del mar, y será visible en tiempo claro á 3 millas.

La luz de dirección, que en la actualidad es roja en el muelle S. del puerto, se reemplazará por otra roja verde.

NOTA. Se debe rectificar del modo siguiente las indicaciones de la columna del cuaderno de faros núm. 83, pág. 65, para el faro núm. 251: «Para entrar en el puerto se acercará la luz roja á unos 150" por babor, y después de rebasada, se

puede gobernar con proa á la luz verde llevada ligeramente abierta á la derecha de la luz blanca.»

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 64 y 65, cartas números 130 y 465 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 420.

Italia.

212. INAUGURACION DEL SEMAFORO DEL CABO NAU ó COLONNE (MAR JONICO). (A. a. N., núm. 34/197. Paris, 1891.)

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 108, cartas números 3 y 154 de la sección III, tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 579, y Código internacional de señales, parte III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE Guinea septentrional.

213. PIEDRA ANEGADA EN LA BAHIA DE AXIM. (A. a. N., número 34/198. Paris, 1891.)

Situación aproximada (dada): 4° 53' 10" N. y 3° 54' 49" E. NOTA. Con las marcaciones aproximadas que se indican resultaría la piedra situada á más de 0,5 de milla al SW. de la situación dada.

Carta núm. 186 de la sección IV, y segunda parte del Derrotero de las costas occidentales de Africa, pág. 132.

OCEANO GLACIAL ARTICO Noruega.

214. DESTRUCCION DEL FARO DE GRASHOLM EN EL TIELSUND. (A. a. N., núm. 35/201. Paris, 1891.)

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1888, pág. 264, y carta número 230 de la sección I.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones indirectas.

El día 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, el suministro de 30.000 resmas de papel blanco de segunda clase, denominado de tina, y además el que sobre esta cantidad sea necesario, hasta un máximo de 6.000 resmas, con destino á las elaboraciones de la Fábrica Nacional del Timbre, en la cual han de hacerse las entregas.

El precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de 500 pliegos útiles, con las condiciones que se estipulan, es el de 8 pesetas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación; y además acompañarán, en pliego separado del de la proposición, la cédula personal, los documentos que justifiquen el pago de contribución como fabricante ó almacenista de papel en los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que acredite haber depositado en la Dirección de la Deuda, para tomar parte en la subasta, la suma de 14.400 pesetas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, Emilio de Alvear.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de Contribuciones indirectas, para adquirir con arreglo al mismo, en pública subasta y con destino á la Fábrica Nacional del Timbre, 36.000 resmas de papel blanco denominado de tina, de segunda clase, que como máximo puede pedirse en el año de 1891, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes, cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que, por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre, siguiente y ley de 21 de Julio de 1876.

DEUDA DEL PERSONAL Epoca de 1828 á 1851.

Expediente núm. 994, instruido á nombre de D. Francisco María Enriquez, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, sobre reclamación de sus haberes devengados desde 1.º de Mayo de 1828 á 13 de Febrero de 1845. Reclamante, D. José Rubio y Galiano, apoderado de D. Rafael Enriquez García, vecino de la Coruña. La Dirección general, por acuerdo de 24 de Abril del corriente año 1891, desestima la reclamación por constar, á virtud de informe del Archivo de Alcalá de Henares, haber sido satisfechos dichos haberes á la viuda del causante.

Expediente núm. 1.082, instruido á nombre de Sor Josefa Pinilla, Religiosa que fué del convento de la Purísima Concepción de Fuensaldaña, provincia de Valladolid, sobre liquidación y abono de los haberes devengados por la causante. La Dirección general, por acuerdo de 20 de Marzo del corriente año, resuelve sea anulada la liquidación practicada y se dé de baja en la cuenta correspondiente por no aparecer la reclamación de este crédito dentro del plazo marcado en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Expediente núm. 23.960, instruido á nombre de D. Félix Hurtado y Roldán, Presbítero excomulgado del Monasterio de San Salvador de Celorrio, provincia de Logroño, por sus haberes devengados y no satisfechos desde 28 de Octubre de

y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 28 de Abril de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Moreno. 969—M

D. Luis León y Escobar, Teniente de navío, y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que en causa que instruyo en averiguación de los autores del robo cometido en la Caja de Artillería de la Armada el año 1873, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la aparición del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, á los individuos siguientes: Rafael Trujillo y Morales, natural y vecino de Málaga, hijo de José y Francisca, calle Moralesore, núm. 10, y de treinta y siete años de edad; Ramón Cortés Aguado, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Málaga, calle de Paniagua, núm. 7, y de cuarenta años de edad, para que comparezcan en esta Comandancia de Marina á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Abril de 1891.—Luis León y Escobar. 948—M

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de Infantería Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á los individuos que en la mañana del 25 de Enero último, formando una partida de contrabandistas, agredieron á fuerza armada del Instituto de Carabineros en las inmediaciones de Medina Sidonia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos contrabandistas; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 27 de Abril de 1891.—Julio Castilla.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Juan Moreno. 947—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio del monte comunero de los pueblos de Valdeprado, Ciguedosa, Cervón y Fuentes en este partido, y que tuvo lugar el día 18 del actual, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en el sumario que se instruye sobre tal hecho.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que se practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos autores, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Agreda á 30 de Abril de 1891.—Ramón Carreras. De su orden, Pantaleón Rodríguez. J—2615

ALCALA DE HENARES

D. José Cutoli Peñalva, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Perea Avil, de diez y siete años de edad, soltero, sastre, hijo de Tiburcio y de Aniceta, natural de Santander, que viste camisa de color, cazadora de color ceniza en mal uso, chaco de los llamados de Bayona, pantalón usado y con remiendos, zapatos de tela, de estatura proporcionada á la edad, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 23, color de las pupilas negras, cicatrices ninguna á la vista, color del rostro sano, pelo entrecastado oscuro, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á

contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de una manta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido, caso de ser habido, de referido Félix Perea.

Dada en Alcalá de Henares á 30 Abril de 1891.—José Cutoli.—Licenciado Pedro Taracena. J—2616

ALCARAZ

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Sánchez López, de veinte años, soltero, labrador, natural de Algemés, provincia de Valencia, para que se presente en este Juzgado en término de diez días, para responder á la causa que se le sigue sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 29 de Abril de 1891.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por acuerdo de S. S. José Vicente Fernández. J—2617

ALCOY

D. José María Ozcáriz y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Sanjuan y Sanjuan, de unos veintitrés años, estatura baja, regordete, cabellera y barba negra muy espesa y poblada, color moreno; viste blusa y pantalón azul, gorra negra de seda y alpargatas á lo miñón, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario sobre homicidio de Julio Rico Soler, cuyo sujeto, en la mañana de ayer, con el interfecto y dos compañeros más, estaban jugando al guñote en una botillería de la calle de la Corbella de esta ciudad.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dada en Alcoy á 29 de Abril de 1891.—José M. Ozcáriz.—Manuel Gosalbe. J—2618

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda á juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Luis García Pérez, en representación de D. Federico Cabeza de Vaca y Laguna, sobre cancelación de gravámenes impuestos sobre la dehesa del Mimbbrero, contra varias entidades y particulares que á continuación se expresan, ha dictado providencia con fecha 14 del presente mes, en atención á no haber comparecido durante el término del primer emplazamiento, mandando se les llame y emplaze por segunda y última vez á los derecho habientes desconocidos y á cualquiera otra persona que crea tener algún derecho real sobre dicha finca, para que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este juicio personándose en forma, bajo los apercibimientos de la ley.

Las entidades y personas á quienes se cita y emplaza son: á los derecho habientes de Doña Beatriz Figueroa, vecina que fué de esta capital; á los del vínculo fundado por Diego Hernández Casas, y que en 1765 poseía D. Joaquín Sánchez Arjona, vecino de Fregenal; á los del convento de San Onofre; á los de Francisco Domínguez; á los de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; á los de Juan Chumacero; á los de Doña Catalina Vinagre, viuda de Antonio ó Diego Antonio Chumacero; á los del convento y frailes de la Santísima Trinidad; á los de Antonio Rodríguez de Mora; á los de la capellanía que fundó Pedro Martín; á los del convento de Religiosas de Nuestra Señera de los Remedios; á los del convento de Religiosas de Santa Lucía Mártir de esta ciudad; á los del convento de Madre de Dios de Valverde; á los de Alonso Pestana Laguna, vecino que fué de Olivenza; á los del Licenciado Juan Rodríguez de Mora; á los del convento y frailes de San Francisco; á los del Beneficario Juan de Zafra Crespo y de sus sobrinos Juan de Zafra y Juan Doblados Regidor; á los del Fisco de la Inquisición de Llerena; á los de Francisco Mogollón Narváez, vecino que fué de esta capital; á los de la persona á quien perteneció un censo de 4.400 reales con réditos ánuos de 88, impuesto sobre una parte de referida dehesa del Mimbbrero; á los de la obra pía de Codosero; á los de una capellanía á quien correspondía un censo de 5.000 maravedís de pensión perpetua en cada un año sobre los molinos y haceñas del puerto de Guadiana; á los de una capellanía á quien pertenecía un censo de 5.000 maravedís sobre los molinos, si bien es de creer que este censo sea el mismo que en otro asiento del Registro en que se hace mención de él, se dice que está impuesto sobre los molinos y haceñas del puerto de Guadiana; á los de una capellanía á quien pertenece un censo de 5.000 maravedís sobre las haceñas del puerto, y el cual censo ha de ser el mismo que en otra inscripción del Registro se dice hallarse impuesto sobre los molinos y haceñas del puerto de Guadiana; á los de una capellanía á quien pertenecía un censo de 5.000 maravedís, sin que consten otros datos, aun cuando es casi seguro que ese censo sea el mismo que en otro asiento del Registro de la Propiedad, que se dice que está impuesto, ora sobre los molinos; ora sobre las haceñas del puerto, ora sobre

los molinos y haceñas del puerto de Guadiana, haciendo extensiva la demanda á cualquiera persona jurídica, excepción hecha del Banco Hipotecario de España, que crea tener á su favor algún derecho ó carga que afecte á la referida dehesa del Mimbbrero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derecho habientes, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 16 de Abril de 1891.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—1916

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre amenazas, se cita y llama á Manuel Verdú y Felú, de oficio albañil, que últimamente residió en la calle de Aribau, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición del Sr. Juez, Antonio Aguilar. J—2619

BARCELONA—PARQUE

D. Juan Gibernau y Mallet, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Secretario del Juzgado del distrito del Parque de la misma.

Certifico que por auto de 18 del actual, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Doña Magdalena March sobre ausencia é ignorado paradero de su esposo D. José Oriol Albis Barbeta, se ha declarado la ausencia de éste para todos los efectos legales.

Y para que se haga público, á los efectos del art. 186 del Código civil vigente, expido el presente en Barcelona á 23 de Marzo de 1891.—Licenciado Juan Gibernau. X—1914

BELMONTE

D. Pedro García Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido (Cuenca).

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido al Escribano que refrenda, interpuesta por el Procurador Don Pedro Celestino Benítez, á nombre y con poder de D. Luis López Martínez, contra D. Olallo Torres, vecino de Fuentelespino de Haro, sobre pago de 7.500 pesetas; y habiendo éste fallecido después de haberse acordado su emplazamiento, pero antes de haber tenido efecto se interesó el de sus herederos; y como éstos no constaren, á petición del referido Procurador por providencia dictada en el día de ayer se ha conferido traslado á los que se crean con derecho á la herencia de indicado Olallo Torres, mandando se emplaze por edictos, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de los mismos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, y por medio del presense emplazo á los herederos de Olallo Torres, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado de Belmonte (Cuenca), y por dicha Escribanía, á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belmonte á 15 de Abril de 1891.—Pedro García. Por mandado de S. S., Alfonso Mesa. X—1912

BRIHUEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Salvá en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de la causa criminal que en la misma pende contra Eugenio Serrano Elvira, alias Mundo, vecino de Argecilla, por estafa, ha acordado se cite á Higinio Medina, vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de las Descalzas, número 6, de la que se mudó hace mucho tiempo, ignorando su actual paradero, para que el día 20 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de lo criminal de Guadalajara á prestar declaración como testigo en el juicio oral de la indicada causa; previniendo al Higinio Medina que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Brihuega 30 de Abril de 1891.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. J—2620

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que uno de ellos es alto, delgado, y el otro bajo, algo grueso, vestidos al uso del país, sin que consten sus demás circunstancias personales, los cuales vendieron un mulo á José Reina Borrego, vecino de Agudulce, en 6 de Octubre del año último, con el fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que de dichas causas les resultan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Cabra 28 de Abril de 1891.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—2621

Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de la Sociedad anónima, denominada Azucarera de Aranjuez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Fuencarral, números 74 y 76, piso segundo izquierda, á las dos de la tarde del día 25 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—El Presidente, Juan Monserat.—El Secretario, Fernando Celayeta. X—1924

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 9 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Rows include various bonds and securities like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MAYO DE 1891

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANC. Lists exchange rates for Spanish and French bonds like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba, 1886', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'35-26'45 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'32-26'42 d. id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 0'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 28'10-28'12 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'30-4'40 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'20-4'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 mañana to 9 de la noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 13'6. Idem mínima... 4'3. Diferencia... 9'3. Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 17'2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 52'3. Diferencia... 35'1.

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 23'1. Idem mínima, id... 4'3. Diferencia... 18'8. Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 602. Oscilación barométrica, id. (milímetros)... 4'3. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... 9'5. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 7'3.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Grensa, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel, Cuenca, Toledo, Santander, Avila, Cáceres, Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Pontevedra y Bilbao; y nevado en Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Número. Rows: Vacas... 191, Carneros... 624, Corderos... 63, Lechales... 63, Terneras... 50. TOTAL... 928. Su peso en kilogramos... 43.653.

Precios á los tablaeros. Vaca, de 1'42 á 1'57 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'92 á 1'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Pesetas. Rows: Toledo... 2.008'94, Segovia... 580'59, Norte... 12.846'36, Bilbao... 778'24, Aragón... 1.552'38, Valencia... 1.488'67, Mediodía... 29.955'02, Ciudad Real... 4.425'30, Imperial... 715'89, Arganda... 104'44, Correos... 399'43, Matadero de vacas... 9.188'77. TOTAL... 64.044'03. Recaudado en igual fecha el año anterior... 65.436'02. Diferencia en este día de menos... 1.391'99.

Madrid de 9 Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 38 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Desamparados. Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las nueve.— El rey que robó. A las cuatro y media.— La misma. TEATRO DE APOLO.— A las nueve.— El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.— La caza del oso ó el tendero de comestibles.— El mesón del Sevillano.— El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. A las cuatro y media.— Las figuras de movimiento.— El robo de la calle del Gato, tomando parte los esposos Laforgue.— La caza del oso, ó el tendero de comestibles.— El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. TEATRO CIRCO DE PARISH.— A las cuatro y media y nueve.— Dos notables funciones cómicas.— Cuadro «Triunfo de Galatea».— Nueva decoración de mar con movimiento de olas.— Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.— A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.— Dos grandes y variadas funciones de ejercicios gimnásticos, cómico-mímico-acrobáticos, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos. PLAZA DE TOROS DE MADRID.— A las cuatro y media.— Séptima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Anastasio Martín, de Sevilla, y uno de la de D. Benjamín Arrabal (Avila), que serán estoqueados por Luis Mazzantini, Manuel García (el Espartero), Rafael Guerra (Guerrita) y Juan Gómez Lesaca.